



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META
CRA. 3 Nº 13-31 CENTRO
j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso: Ejecutivo Alimentos
De: YURI CIPAGAUTA QUIMBAYO
Vs. OSCAR ALIRIO BENAVIDES SUAREZ
Rad. Nº 505904089001 2020 00018 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020). Paso al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente, informando que se recibió vía email, demanda ejecutiva de alimentos en contra de OSCAR ALIRIO BENAVIDES SUAREZ, por la señora YURI CIPAGAUTA QUIMBAYO, en representación de su hijo YOHAN SEBASTIAN BENAVIDES CIPAGAUTA, viene con medida cautelar. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

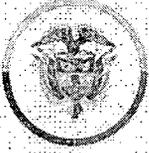
Revisada la presente demanda y por reunir los requisitos legales y conforme a lo previsto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, y lo establecido en la ley 640 de 2001 y existiendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una cantidad liquida en dinero por concepto de alimentos, con fundamento en la copia auténtica del acta N° 04 del 9 de enero de 2020, de conciliación, de custodia provisional y fijación de cuota alimentos, realizada por la Comisaria de Familia de Puerto Rico – Meta, y en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora YURI CIPAGAUTA QUIMBAYO, quien obra en nombre y representación de su hijo YOHAN SEBASTIAN BENAVIDES CIPAGAUTA y en contra del señor OSCAR ALIRIO BENAVIDES SUAREZ, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación, pague a la señora YURI CIPAGAUTA QUIMBAYO madre y representante del menor YOHAN SEBASTIAN BENAVIDES CIPAGAUTA las siguientes cantidades:

- 1.- UN MILLON QUINIENTOS PESOS (\$1'500.000.00) M/cte., por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar durante los meses Febrero; Marzo; Abril; Mayo y Junio de 2020, cada una por valor de \$250.000.00, más \$250.000.00 por concepto de muda de ropa del mes de junio de 2020, conforme a Acta N° 04 del 9 de enero de 2020, de la Comisaria de Familia de Puerto Rico- Meta.
- 1.1 Por el valor de los intereses causados a cada cuota durante los meses de febrero a junio de 2020, al 0.5% mensual a partir del día 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Por las cuotas alimentarias futuras que se causen por y con ocasión a la copia auténtica del Acta N° 04 del 9 de enero de 2020, de la Comisaria de Familia de Puerto Rico- Meta. Incluido el incremento anual del IPC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META
CRA. 3 Nº 13-31 CENTRO
j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada por el artículo 291, del CGP., requiriéndole para que pague lo adeudado en el término de cinco (5) días y advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer como única excepción la de pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la personería municipal.

Se reconoce a la señora YURI CIPAGAUTA QUIMBAYO, como demandante quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo YOHAN SEBASTIAN BENAVIDES CIPAGAUTA.

NOTIFÍQUESE.


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
 auto anterior fué notificado por Estado No.
030 Hoy, Julio 22/2020
SECRETARÍA 



Ref. Proceso: Ejecutivo Alimentos
De: YURI CIPAGAUTA QUIMBAYO
Vs. OSCAR ALIRIO BENAVIDES SUAREZ
Rad. N° 505904089001 2020 00018 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020). Paso al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente, informando que se recibió vía email, solicitud de medidas cautelares en contra de OSCAR ALIRIO BENAVIDES SUAREZ, para embargo de salarios y cuentas bancarias, por laborar como militar de la fuerza de transporte aéreo de CATAM. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020).

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del Código General del proceso, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devenga el señor OSCAR ALIRIO BENAVIDES SUAREZ, identificado con la C.C. N°1.121.416.360, por ser militar con el grado de tecnólogo de la FUERZA AEREA COLOMBIANA, ubicada en la base militar de CATAM.

Líbrese oficio al pagador de la empresa antes mencionada a fin de que los dineros descontados sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA.

La medida se limita hasta (\$3.000.000.00)

Adviértasele conforme al numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Así mismo se decreta el embargo de todas las cuentas bancarias que posea el demandado, a fin de que se le retenga el valor límite de la medida. Oficiése-

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fué notificado por Estado No.

030

Hoy.

Julio 22/2020

SECRETARIO

